REGLAMENTO INTERNO JUNTA COMUNAL 15

TITULO I. DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 1°.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto organizar funcionalmente la acción de gobierno de la Junta Comunal en su gestión pública y participativa, para mejorar la calidad de vida de los vecinos de la Comuna dentro del marco normativo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley Orgánica de las Comunas N° 1777.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento rige el funcionamiento de la Junta Comunal de la Comuna 15, la que se halla integrada por los barrios de Chacarita, Villa Crespo, Paternal, Villa Ortúzar, Agronomía y Parque Chas.

TITULO II. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS JUNTISTAS.

Artículo 3°.- Responsabilidad de acordar. Los Miembros de la Junta Comunal tienen la responsabilidad de arribar a consensos a fin de elaborar acuerdos para el diseño y ejecución de políticas públicas tendientes al cumplimiento del objeto de la Junta Comunal.

Artículo 4°.- Deber de asistencia y supuestos de inasistencia. Los integrantes de la Junta están obligados a asistir a todas las asambleas desde el día de su asunción. La ausencia de miembros de la Junta Comunal en forma consecutiva e injustificada en más de tres asambleas se considera una falta grave, por lo cual el caso debe ser asentado en el acta.

TITULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL.

Artículo 5°.- Asambleas ordinarias. Entendiéndose por tales aquellas de carácter regular. Se llevarán a cabo mensualmente, el primer miércoles de cada mes, a las 11 horas, en la sede legal de la Comuna, sita en la Av. Córdoba 5690, 1° piso, C.A.B.A.; pudiéndose efectuar en otro lugar cuando existan razones que así lo justifiquen, circunstancia esta que debe ser notificada a los miembros de la Junta Comunal.

Cuando la sesión no pudiera realizarse quedará automáticamente convocada para el día hábil siguiente a la misma hora, dejándose constancia en el acta de las circunstancias que determinaron su postergación.

La Junta podrá pasar a cuarto intermedio fijando día y hora de continuación.

Artículo 6°.- Asambleas extraordinarias. Considerándose por tales aquellas que obedezcan a la necesidad de tratamiento de cuestiones urgentes y/o imprevistas y/o especiales, a cuyo tratamiento se circunscribirá la reunión.

El requerimiento se concretará a partir de la iniciativa de DOS (2) o más miembros de la Junta. El Presidente de la Junta recibe la petición con sugerencia del día, hora, puntos a tratar y fundamentos del pedido; determinando la convocatoria, según la importancia y urgencia de la cuestión a tratar.

En estos supuestos, la convocatoria deberá notificarse cómo mínimo con 48 horas hábiles de anticipación, respetando los medios de notificación fehacientes para ser consideradas válidas.

Artículo 7°.- Medios de notificación. A los efectos del presente Reglamento, se entienden por fehacientes los siguientes medios de notificación:

- a) en forma personal dejando constancia por escrito firmada por el Juntista notificado y el notificador designado a tal fin;
- b) por Correo Electrónico, solo con origen y destino en cuentas institucionales y/o las previamente declaradas y asentadas como casilla de correo oficial en un registro creado a tal fin; o
- c) por Comunicación Oficial del sistema SADE (CCOO).

Artículo 8°.- Quórum. La Junta Comunal requerirá para su funcionamiento como requisito de validez la presencia del Presidente o quien este designe, con más la mayoría absoluta de sus miembros (cuatro miembros).

Artículo 9°.- Falta de Quórum. En caso de falta de quórum en la reunión, el Presidente dispondrá el llamado a los integrantes de la Junta Comunal por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) minutos.

Transcurrido este plazo, si no se hubiese conseguido el quórum, la reunión se dará por postergada en los términos del artículo 4° de este Reglamento. Luego de DOS (2) convocatorias a sesiones ordinarias consecutivas sin que se logre el quórum, el Presidente de la Junta citará a una tercera reunión, la que será válida con la participación del Presidente y los miembros presentes, aunque no se consiga el quórum establecido en el artículo 6° de este Reglamento.

Artículo 10.- Orden del día. El orden del día será elaborado por el Presidente con los temas que los miembros de la Junta propongan en la reunión correlativamente anterior, documentándolos, si hubiere y/o fuere necesario, con los antecedentes y despachos

respectivos. Sin perjuicio de ello, los integrantes de la Junta podrán presentar la inclusión de nuevos asuntos para su tratamiento, con una antelación no menor a 48 horas hábiles previas a la reunión, acompañando igualmente los antecedentes, documentos y despachos respectivos.

El temario indicado más la documentación respectiva serán entregados a cada miembro de la Junta Comunal con una prelación no menor a las 24 horas hábiles a la celebración de la reunión. Abierta la sesión la Junta podrá aceptar la inclusión de nuevos temas propuestos si la moción es aceptada por unanimidad de los presentes.

Artículo 11.- Toma de resoluciones. Mayorías necesarias. Las resoluciones se toman por mayoría simple de los miembros presentes. La votación es nominal y el asentamiento o la negativa se expresa a viva voz, quedando consignado en el acta el fundamento de cada voto si fuese necesario. El voto negativo se hace constar con efectiva justificación del mismo. La abstención de votar debe justificarse circunstanciadamente. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 12.- Mayoría excepcional. Se requerirá mayoría absoluta (4/7) de sus miembros para:

- a) La aprobación del Reglamento y/o sus modificaciones.
- b) La aprobación de la estructura orgánica-funcional de la Junta Comunal y/o sus modificaciones.
- c) La aprobación del anteproyecto de presupuesto.
- d) La autorización para la compensación de las partidas presupuestarias prevista en el artículo 18 de la Ley 1777.
- e) Aprobar los objetivos de las áreas de gestión.
- f) Se requerirá el voto de CINCO (5) miembros para la contratación por plazos que excedan el mandato de la Junta Comunal.

Artículo 13.- Secretario de Actas. El Presidente designará un Secretario de Actas, cuyas funciones serán:

- a) Redactar un acta con todo lo tratado, la que debe ser firmada por los Juntistas presentes, al cierre del acto. Dicha acta deberá reflejar en forma fidedigna los temas tratados.
- b) Archivar copia de los diferentes informes y asentarlos en el acta, como partes integrantes de la misma.
- El Secretario de Actas no podrá intervenir en las reuniones ni hacer sugerencias y/o recomendaciones, y/o apreciaciones sobre los temas tratados, limitándose a la redacción

fidedigna de lo expresado por los Juntistas y de cualquier otro participante autorizado a hacer uso de la palabra.

Artículo 14.- Acta. El acta de cierre de cada reunión debe ser leída en voz alta al finalizar la misma y luego firmada por el Presidente y todos los juntistas presentes, refrendando la misma y dejando constancia de cualquier oposición a las resoluciones que se hubieren tomado por mayoría con el debido fundamento.

Artículo 15.- Contenido de las actas. Las actas serán numeradas correlativamente y deberán consignar:

- a) Lugar, fecha y hora de apertura de la sesión.
- b) Nombre de los presentes y ausentes con aviso y sin él, y con licencia.
- c) Indicación de los puntos del orden del día.
- d) Una reseña de la discusión habida sobre cada asunto.
- e) La decisión adoptada por la Junta al respecto en cada uno de los temas. Detalle de votos positivo y negativos más sus justificaciones.
- f) La mención de las circunstancias que hubieran motivado la postergación o cierre.
- g) La hora que se hubiere cerrado la sesión o pasado a cuarto intermedio.
- h) Los temas no tratados que se postergan a la próxima sesión.
- i) La firma del Presidente y los miembros de la Junta Comunal presente.

Las decisiones de la Junta se adoptarán a través de resoluciones de acuerdo a las mayorías requeridas en los artículos 10 y 11 de este Reglamento. Concluido este trámite la resolución aprobada será rubricada, protocolizada, numerada correlativamente, debidamente publicada y archivada.

Artículo 16.- Libro de Actas. El Presidente de la Junta o quien este designe deberá llevar el libro de Actas y el registro de resoluciones de la Junta Comunal.

Artículo 17.- Vigencia del Reglamento. Este Reglamento tendrá vigencia desde su aprobación.

Cláusula Transitoria.- Se generará un Anexo con/el esquema de organización de áreas de

gobierno de la Comuna 15.